



II LEGISLATURA

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA**

**PRESENTE.**

La que suscribe, Tania Larios, en mi carácter de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los retos en materia de protección a la tierra no son menores, la asociación de factores directamente relacionados a la actividad humana es inminente, hecho que se refleja si analizamos que las temperaturas globales han venido aumentando de manera sistemática desde 1880, apenas 40 años después de que concluyera el período de avances tecnológicos y productivos conocido como Revolución Industrial.



II LEGISLATURA

La actividad humana, sus formas de producción y consumo, son factores que alteran irremediablemente nuestro entorno ecológico, por lo que es necesario que se diversifique la cantidad de actores ocupados en dar respuesta, no sólo las directrices gubernamentales y el actuar de las autoridades, sino de manera progresiva involucrar a la ciudadanía no sólo como destinatario, sino como corresponsable en el emprendimiento de acciones en la materia.

Por tanto, traducir los deberes constitucionales de las personas de la ciudad, plasmados en el artículo 23 de la Constitución Política de la Ciudad de México, al sistema de leyes resulta imperante, en la especie la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

La solución que se propone es robustecer el artículo 23 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, mismo que sienta las obligaciones de las personas que se encuentran en la Ciudad de México, con los conceptos mandatados en el máximo ordenamiento local referentes a la corresponsabilidad y papel activo de la ciudadanía de la capital de la República.



II LEGISLATURA

## I. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

En tanto a la transformación de la realidad material por medio de los instrumentos legales, es valedero traer a la discusión la presente definición:

El Derecho lo podemos definir como un sistema racional de normas sociales de conducta obligatorias, consideradas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica. Es decir, el Derecho es el instrumento que pretende orientar la conducta humana, a través de normas obligatorias, de manera que se obtenga el bien común, finalidad primordial de éste, respondiendo a la realidad histórica. Consecuentemente creemos que el Derecho es el instrumento idóneo, sin prescindir de otros, cuya importancia es también relevante para la protección del medio ambiente.<sup>1</sup>

Coincidentemente con la Guía de Participación Ciudadana en Materia Ambiental de México, Estados Unidos y Canadá, es que se realiza la siguiente propuesta, aludiendo a la vocación transformadora del derecho, para tratar de incidir en la realidad material en materia ambiental.

---

<sup>1</sup> ELAW. Guía de Participación Ciudadana en Materia Ambiental de México, Estados Unidos y Canadá, disponible en <https://www.elaw.org/content/gu%C3%AD-de-participaci%C3%B3n-ciudadana-en-materia-ambiental-de-m%C3%A9xico-estados-unidos-y-canad%C3%A1-espa%C3%B1a>



En este sentido, conviene añadir:

...desde el ámbito que se analice el Derecho a la Participación en la toma de decisiones en materia ambiental, la mayoría de los tratadistas coinciden en señalar como presupuesto el derecho a la información, que permita a su vez la acción misma, es decir la explicitación del derecho, la propia SEMARNAP (sic) en México, se ha manifestado en tal sentido cuando menciona que: "la principal herramienta para la participación pública en la protección ambiental es la información; ponerla al alcance de todos cuando se habla de bienes comunes ambientales como el agua limpia ó el aire puro, acarrea modificaciones importantes en la actitud de los ciudadanos que los disfrutan y en los responsables de las fuentes de emisiones que pueden contaminarlos, de tal manera que la información ambiental contribuye a propiciar la acción convergente de la sociedad hacia fines comunes y, además, ensanchar los márgenes de maniobra de la autoridad conforme se documentan y asumen consensos sociales.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> ELAW. Op. Cit.



II LEGISLATURA

Postura que es coincidente con los postulados académicos de los investigadores en medio ambiente y contaminación, valga traer a mención:

Las recientes discusiones sobre los diseños de las nuevas arquitecturas gubernamentales en diferentes niveles y escalas (local, regional, nacional e internacional) han puesto especial énfasis en la necesidad de mejorar la participación ciudadana en la construcción de las agendas públicas, el diseño de los instrumentos de política, la implantación y evaluación de las políticas públicas. El énfasis sobre la participación ciudadana en política pública no solamente forma parte de los debates sobre democratización y gobernabilidad sino que empieza a trascender a otras esferas. El ámbito de la política ambiental no es menos relevante y la necesidad de involucrar a la sociedad civil en la toma de decisiones con respecto al manejo de los recursos naturales, el diseño de políticas e instrumentos de gestión ambiental y los acuerdos internacionales sobre protección del medio ambiente y recursos naturales es ahora ya no solamente parte de la retórica sino de la acción y el diario devenir.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Pacheco, R. (2006) Ciudadanía ambiental global. Un recorte analítico para el estudio de la sociedad civil transnacional . Espiral. Vol. 12, no. 35 Guadalajara, enero/abril 2006. Disponible en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-05652006000100006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652006000100006)



En ese tenor, la política del Gobierno de México está trazada en este sentido, toda vez que:

Uno de los objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024 (Promarnat) es fortalecer la gobernanza ambiental a través de la participación ciudadana libre y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental con enfoque territorial y de derechos humanos y promoviendo la educación y cultura ambiental.<sup>4</sup>

En materia local, la Constitución Política de la Ciudad de México, también establece responsabilidades para las personas habitantes de esta entidad:

### **Artículo 23** **Deberes de las personas en la ciudad**

1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.
2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:
  - a) Ejercer y respetar los derechos reconocidos en esta Constitución y contribuir al acceso universal de los mismos, así como tratar a todas las personas con dignidad y sin discriminación;
  - b) Conocer y cumplir las disposiciones de la presente Constitución y las leyes que de ella emanen;

---

<sup>4</sup> Gobierno de México. 2020. Se busca formar una ciudadanía crítica y corresponsable con el medio ambiente. Disponible en <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/se-busca-formar-una-ciudadania-critica-y-corresponsable-con-el-medio-ambiente-250374>



II LEGISLATURA

- c) Respetar y coadyuvar en el desarrollo integral de los miembros de las familias;
- d) **Proteger, preservar y generar un medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional y sustentable;**
- e) **Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;**
- f) Contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes;
- g) Denunciar conductas que pudieran ser constitutivas de un delito, particularmente actos de corrupción;
- h) Promover la defensa del interés general por encima del interés particular;
- i) Ser solidario con la comunidad y ayudar a otras personas en caso de un accidente o desastre natural, así como prestar a las autoridades el auxilio para el que fueren legalmente requeridos;
- j) **Conocer, valorar y conservar el patrimonio cultural, natural y rural de la ciudad, así como cuidar y respetar los bienes públicos;**
- k) Participar en la vida política, cívica y comunitaria, de manera honesta y transparente; y
- l) Promover los valores comunitarios.

Elemento que no es disonante con las disposiciones actuales de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su Título Tercero, De la Política de Desarrollo Sustentable, Capítulo II. Participación Ciudadana, artículo 23 Deberes de las Personas de la Ciudad, plantea las siguientes obligaciones:



II LEGISLATURA

**ARTÍCULO 23.-** Son obligaciones de las personas que se encuentran en la Ciudad de México:

- I. Defender y respetar los recursos naturales que componen a la Tierra;
- II. Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado;
- III. Promover la armonía en la Tierra en todos los ámbitos de su relación con las personas y el resto de la naturaleza en los sistemas de vida;
- IV. Participar de forma activa, personal o colectivamente, en la generación de propuestas orientadas al respeto y la defensa de los recursos naturales de la Tierra;
- V. Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los recursos naturales de la Tierra;
- VI. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligadas a reparar los daños causados;
- VII. Ayudar en la medida de lo posible a establecer las condiciones que permitan garantizar la subsistencia y regeneración del ambiente y los recursos naturales;
- VIII. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal;
- VIII Bis. Coadyuvar con las autoridades ambientales en las acciones de construcción de resiliencia que implementen;
- IX. Asegurar el uso y aprovechamiento sustentable de los componentes de la Tierra; y
- X. Denunciar todo acto que atente contra los recursos naturales de la Tierra, sus sistemas de vida y/o sus componentes.





II LEGISLATURA

En este sentido, es congruente adicionar las disposiciones constitucionales en materia ambiental y de protección a la tierra, en la norma expofeso a ese sentido.

Para una mejor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación a la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>ARTÍCULO 23.-</b> Son obligaciones de las personas que se encuentran en la Ciudad de México:</p> <p>I. Defender y respetar los recursos naturales que componen a la Tierra;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>II. Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado;</p>	<p><b>ARTÍCULO 23.-</b> Son obligaciones de las personas que se encuentran en la Ciudad de México:</p> <p>I. Defender y respetar los recursos naturales que componen a la Tierra;</p> <p><b>I. BIS. Utilizar los recursos naturales de modo racional y sustentable;</b></p> <p>II. Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado;</p>



II LEGISLATURA

Texto Vigente	Texto Propuesto
III. Promover la armonía en la Tierra en todos los ámbitos de su relación con las personas y el resto de la naturaleza en los sistemas de vida;	III. Promover la armonía en la Tierra en todos los ámbitos de su relación con las personas y el resto de la naturaleza en los sistemas de vida;
IV. Participar de forma activa, personal o colectivamente, en la generación de propuestas orientadas al respeto y la defensa de los recursos naturales de la Tierra;	IV. Participar de forma activa, personal o colectivamente, en la generación de propuestas orientadas al respeto y la defensa de los recursos naturales de la Tierra;
V. Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los recursos naturales de la Tierra;	V. Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo <b>sustentables y</b> en armonía con los recursos naturales de la Tierra;
VI. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligadas a reparar los daños causados;	VI. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligadas a reparar los daños causados;



II LEGISLATURA

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>VII. Ayudar en la medida de lo posible a establecer las condiciones que permitan garantizar la subsistencia y regeneración del ambiente y los recursos naturales;</p>	<p>VII. Ayudar en la medida de lo posible a establecer las condiciones que permitan garantizar la subsistencia y regeneración del ambiente y los recursos naturales;</p>
<p>VIII. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal;</p>	<p>VIII. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal;</p>
<p>VIII Bis. Coadyuvar con las autoridades ambientales en las acciones de construcción de resiliencia que implementen;</p>	<p>VIII Bis. Coadyuvar con las autoridades ambientales en las acciones de construcción de resiliencia que implementen;</p>



II LEGISLATURA

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>(Sin correlativo)</p> <p>IX. Asegurar el uso y aprovechamiento sustentable de los componentes de la Tierra; y</p> <p>X. Denunciar todo acto que atente contra los recursos naturales de la Tierra, sus sistemas de vida y/o sus componentes.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>VIII Ter. Respetar la vida e integridad de los animales como seres sintientes.</b></p> <p>IX. Asegurar el uso y aprovechamiento sustentable de los componentes de la Tierra; y</p> <p>X. Denunciar todo acto que atente contra los recursos naturales de la Tierra, sus sistemas de vida y/o sus componentes.</p> <p><b>XI. Respetar, procurar y facilitar la vida de los agentes polinizadores como elemento esencial de la biodiversidad.</b></p>



II LEGISLATURA

## II. FUNDAMENTO LEGAL, CONVENCIONALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD.

El espíritu normativo de la presente iniciativa se encuentra motivado por las disposiciones constitucionales, siendo así que de manera intrínseca no se oponen a lo dispuesto por el máximo ordenamiento local.

En lo que hace al orden de las fracciones, se procuro con la incorporación de fracciones bis y ter, según el caso, mantener la estabilidad y conexidad del texto normativo.

Lo anterior a fin de velar por el principio de técnica legislativa, un numerador, una disposición.

Siendo así, que la propuesta resulta armónica con el entramado jurídico vigente, tanto en los efectos performativos como formales.



II LEGISLATURA

**III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

**IV.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA**

**V. Ordenamientos a modificar**

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

**VI. Texto normativo propuesto**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:



## DECRETO

**ÚNICO.** - Se **REFORMA** la fracción V; se **ADICIONA** una fracción I BIS, una fracción VIII Ter, y una fracción XI, todas ellas del artículo 23, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 23.-** Son obligaciones de las personas que se encuentran en la Ciudad de México:

I. Defender y respetar los recursos naturales que componen a la Tierra;

**I. BIS. Utilizar los recursos naturales de modo racional y sustentable;**

II. Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado;

III. Promover la armonía en la Tierra en todos los ámbitos de su relación con las personas y el resto de la naturaleza en los sistemas de vida;

IV. Participar de forma activa, personal o colectivamente, en la generación de propuestas orientadas al respeto y la defensa de los recursos naturales de la Tierra;

V. Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo **sustentables** y en armonía con los recursos naturales de la Tierra;

VI. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligadas a reparar los daños causados;



II LEGISLATURA

VII. Ayudar en la medida de lo posible a establecer las condiciones que permitan garantizar la subsistencia y regeneración del ambiente y los recursos naturales;

VIII. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal;

VIII Bis. Coadyuvar con las autoridades ambientales en las acciones de construcción de resiliencia que implementen;

**VIII Ter. Respetar la vida e integridad de los animales como seres sintientes.**

IX. Asegurar el uso y aprovechamiento sustentable de los componentes de la Tierra; y

X. Denunciar todo acto que atente contra los recursos naturales de la Tierra, sus sistemas de vida y/o sus componentes.

**XI. Respetar, procurar y facilitar la vida de los agentes polinizadores como elemento esencial de la biodiversidad.**





II LEGISLATURA

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 6 de septiembre del año 2022.

**ATENTAMENTE**

*Dip. Tania Nanette Larios Pérez*

**DIPUTADA TANIA LARIOS**